

Sincelejo, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Rafael Eduardo Mercado Mercado
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Potosí Parcela N° 6"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a **admitir** la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **Rafael Eduardo Mercado Mercado**, sobre 6 ha + 4338 mts² del predio denominado "**Potosí Parcela N° 6**", el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "**Potosí**" ubicado en el corregimiento de Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, y quien para tales efectos es representado por el abogado Mauricio Alberto Álvarez Acosta, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Córdoba.

Advirtiéndole que se procederá a ello, aun cuando no se aporta con el introductorio la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicada el área requerida en restitución, siendo ello necesario para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, bajo el entendido de que en la misma, no solo se debe contener la identificación de la porción solicitada en restitución, sino también incluirse la identificación del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado. Así pues, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba – Sucre, para que dentro de un término prudencial de cinco (5) días proceda aportar lo anotado, con la finalidad de llevar a cabo la publicación ya señalada.

Referente a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal solicitud, toda vez, que de la solicitud y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras demandante hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra plausible abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más aún si en cuenta se tiene que en el estadio inicial del trámite a surtir, la teleología de esta norma está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En cuanto a la vinculación de los señores Manuel Segundo Gutiérrez Moguea y Damaris Parra Bello, Isidora Mendoza de Julio, Eneida Berrio Salcedo y Diógenes Alfredo Gómez Díaz, Miguel Ramón Julio Monguea, Anasaria Berrio de Mercado y Nando Mercado Torres, Pedro Antonio Berrio Salcedo y Ana Josefa Franco Pico, Roberto José Benítez Fera y Magolina Del Carmen Cárdenas, y de quienes sostiene desconocer su dirección de notificación, oteado el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión denominado "**Potosí**" con matrícula inmobiliaria N° 340-31521, se percata esta judicatura

que con base en ese folio se abrieron 7 nuevas matrículas concernientes a las anotaciones de adjudicación de las personas señaladas; por lo tanto, la vinculación de estos no se hace necesaria al trámite, como sí lo es la del señor Ezequiel Díaz Ruiz quien ostenta calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio en mención y de quien se evidencia no ha efectuado trámite de segregación alguna, por lo que se dispondrá su notificación de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero. - ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Córdoba - Sucre, en representación del señor **Rafael Eduardo Mercado Mercado**, identificada con C.C. N° 3.968.753, y su núcleo familiar, a saber:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
MERCADO	JULIO	ELIZABETH	N/A	Cedula	23.120.022	Madre	4/7/1927	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *ocupante* de **Potosí Parcela N° 6**, el cual se sitúa dentro del predio de mayor extensión denominado **"Potosí"**, ubicado en el corregimiento de Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, e identificado con la siguiente matrícula, coordenadas y linderos:

Departamento: SUCRE

Municipio: SAN ONOFRE.

Vereda o Corregimiento: AGUACATE

Nombre o Dirección del predio: POTOSÍ PARCELA N° 6

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-31521
Área registral	N/A
Número predial	707130005000000010174000000000
Área catastral	64 Ha + 1741 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	6 Ha + 4338 m ²
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Ocupante

**El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.*

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
256642	1558470,7820	852588,4501	9° 38' 36,282" N	75° 25' 13,676" W
256645	1558463,7184	852882,7781	9° 38' 36,090" N	75° 25' 4,024" W
256675	1558237,8348	852880,9210	9° 38' 28,739" N	75° 25' 4,056" W
256676	1558249,7875	852589,2772	9° 38' 29,091" N	75° 25' 13,621" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderao antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 256642 en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 256645 en una distancia de 294,46 metros con el predio El Porvenir.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 256645 en línea recta siguiendo dirección sur, hasta llegar al Punto No 256675 con una distancia de 225,89 metros con parcela de Domingo Solar.
SUR:	Partiendo del punto No 256675 en línea recta siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto No 256676 con una distancia de 292,07 metros con parcela de Juan Beltrán y Manuel Julio.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 256676 en línea recta siguiendo dirección norte hasta llegar al punto No 256642 con una distancia de 221 metros con parcela 7 de Manuel Flores Miranda.

Segundo. - **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-31521** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. - **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Córdoba – Sucre**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en restitución y denominado **“Potosí Parcela N° 6”**, el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado **“Potosí”**, ubicado en el corregimiento de Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio solicitado en restitución como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo. - Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **REQUIÉRASE** a la UAEGRTD - Territorial Córdoba, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del predio de mayor extensión denominado **“Potosí”** identificado con FMI N° 340-31521 de la ORIP de Sincelejo.

Octavo. - **HÁGASE** saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Noveno. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras**, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositora a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del distinguido predio **“Potosí”** ubicado en el corregimiento de Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre e identificado con F.M.I N° 340-31521 en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Decimo. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **Ezequiel Díaz Ruiz**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del distinguido predio **“Potosí”** ubicado en el corregimiento de Aguacate, jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre e identificado con F.M.I N° 340-31521 en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

REQUIÉRASE a la **UAEGRTD - Territorial Córdoba**, por medio del representante legal del solicitante, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR** la **dirección** que a su conocimiento tenga del titular del derecho real de dominio del predio **“Potosí”** anteriormente relacionado, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo primero. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **Francisco Antonio Flórez Arrieta**, como posible opositor de la misma. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría, inténtese comunicación al abonado telefónico número 312-610-1601 aportado en la solicitud de restitución, con el objeto de obtener la dirección electrónica del posible opositor y realizar la notificación personal como mensaje de datos.

Décimo segundo. - **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **San Onofre** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo tercero. - **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención a las afectaciones enunciadas por el representante judicial de los solicitantes en la demanda, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo cuarto. - **OFÍCIESE** a la **UAEGRTD - Territorial Córdoba - Sucre**, por medio del representante legal del solicitante, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, remita a este proceso los siguientes documentos relacionados como medios de prueba, y que no reposan en el libelo inicial:

- Libro de adquisiciones de predios del INCORA.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Dirección Territorial Sucre. Oficio No. 20152110127 del 26 de febrero de 2015.
- Índice de acciones de violencia en el municipio de San Onofre, de acuerdo con información remitida por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República.
- Actas de comparecencia de recepción de documentos suscrita por el señor Francisco Antonio Flórez Arrieta adiada 03 de junio de 2016.

Décimo quinto. - **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo sexto.- **NIÉGUESE** lo solicitud de vinculación de los señores Manuel Segundo Gutiérrez Moguea y Damaris Parra Bello, Isidora Mendoza de Julio, Eneida Berrio Salcedo y Diógenes Alfredo Gómez Díaz, Miguel Ramón Julio Monguea, Anasaria Berrio de Mercado y Nando Mercado Torres, Pedro Antonio Berrio Salcedo y Ana Josefa Franco Pico, Roberto José Benítez Feria y Magolina del Carmen Cárdenas, presentada por el apoderado de la parte solicitante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo séptimo. - **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo octavo. - **TÉNGASE** al abogado contratista de la UAEGRTD - Territorial Córdoba, **Mauricio Alberto Álvarez Acosta**, identificado con C.C. N° 1.103.109.216 expedida en Corozal - Sucre y T.P. N° 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** del **solicitante**.

Décimo noveno. - Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123661b706f929958eea646b2996aed9f2478bbbf8486f325cd4623ae25097cb

Documento generado en 03/08/2020 06:54:22 p.m.